

**Oficio Nro. MSP-MSP-2022-4852-O**  
**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

**Asunto:** Respuesta inquietudes ciudadanas.

Señor Ingeniero  
Carlos Hernan Heredia Fiallo  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio ciudadano No. OC-MSP-08-08-2022 del 8 de agosto del 2022, ingresado a esta Cartera de Estado, a través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite MSP-DNSG-2022-12064-E, emitido por el Ciudadano Carlos Hernán Heredia Fiallo, se remite las siguientes respuestas:

1. **Sírvase proveernos de una copia certificada por autoridad competente, del documento que el Ministerio de Salud Pública presuntamente ha suscrito con representantes del sector empresarial privado del Ecuador, de acuerdo con la información publicada en el sitio web del Ministerio de Salud Pública, con fecha 01 de agosto del 2022, titulado “Gobierno y sector privado se unen para una vacunación masiva de refuerzo COVID-19”.**

La articulación con el sector privado se encuentra determinada por el Acuerdo Ministerial 0003-2021, bajo el cual se emitió el Plan Nacional de Vacunación; no se ha suscrito ningún otro documento específico al respecto. El Plan Nacional de Vacunación se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.salud.gob.ec/plan-vacunacion/>

2. **Remítanos copia certificada del documento Completo donde conste que el virus llamado SARS COV-2/ COVID-19 ha sido secuenciado, o en caso contrario indique si no ha sido secuenciado**

El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, con Acuerdo Ministerial Nro. MSP-00005279, del 29 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 386 del 30 de octubre de 2015, en el punto 1.2 homologación de términos de la REDNALAC refiere:

a) En el punto 2.1.1 de la REDNALAC, clasificación de laboratorios clínicos para la organización y funcionamiento de la REDNALAC- MSP, literal d) indica: “laboratorios de análisis clínicas de referencias (INSPI) (LAC4): son aquellos que realizarán un amplio espectro de determinaciones en pruebas relevantes de control y vigilancia en salud pública y pruebas especiales conforme la clasificación definida en la Cartera de servicios de la RENADALC-MSP. Las solicitudes pueden venir de todos los anteriores tipos de laboratorios de análisis clínicos en función de la capacidad de este laboratorio para la realización de pruebas especiales (referencia) y en caso de discrepancias de los resultados de las pruebas de laboratorio.

Con este antecedente, se pone en conocimiento el *Plan operativo para la vigilancia genómica sistemática y rutinaria nacional del SARS-CoV-2* con fecha 2 de abril de 2021 el cual se encuentra en vigencia. En este sentido, se mantiene el reporte semanal de las variantes en el GISAID (Global Initiative on Sharing All Influenza Data), iniciativa internacional que permite la disponibilidad inmediata para compartir datos genómicos del virus de la gripe y del SARS-CoV-2, con el objetivo de: compartir datos de secuencias genómicas de virus gripales que permiten seguir la evolución de los mismos y predecir el diseño de vacunas para anticiparse a la epidemia del año venidero. GISAID es una base de datos de considerable tamaño, dinámicos y complejos, que permite a los usuarios registrados descargar los datos, analizarlos y elaborar literatura científica. Esto requiere conocimientos y herramientas de bioinformática, estadística y visualización de datos.

3. **Informe mediante oficio suscrito directamente por usted, si en este momento la vacunación contra la COVID-19, es obligatoria o no lo es, para todos los habitantes.**

**Oficio Nro. MSP-MSP-2022-4852-O**  
**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

El Ministerio de Salud Pública, en aplicación de la competencia establecida en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, con oficio No. MSP-MSP-2022-1036-M el 21 de abril del 2022, dispuso que: "(...) Se declara la obligatoriedad de la vacunación contra la COVID-19 en el territorio nacional, debido al estado epidemiológico actual, el riesgo de las nuevas variantes, disponibilidad y acceso de vacunas, así como la evidencia científica actual (...)".

Adicionalmente, en dicho documento se reconoce los certificados de vacunación del exterior y se exime de la obligatoriedad a "(...) las personas que presenten alguna condición médica o contraindicación debidamente certificada por Médico especialista en Alergología o Inmunología (...)".

Finalmente, es importante indicar que el COE nacional con resolución del 21 de diciembre de 2021 ya había indicado la obligatoriedad para presentar el certificado de vacunación en lugares de atención al público. Esta instancia ha sido la encargada de la coordinación política, la planeación estratégica y el control de operaciones de respuesta en la pandemia; por lo tanto, la implementación de los lineamientos de obligatoriedad debió ser llevada a cabo en el nivel territorial respectivo de acuerdo con los análisis del COE nacional.

- Informe mediante oficio suscrito directamente por usted, si las casas farmacéuticas de las marcas PFIZER, ASTRAZENECA, SINOVAC, JOHNSON & JOHNSON, y otros cuyos inoculados se estén aplicando o se hayan aplicado en el Ecuador, han ofrecido reparación integral documentada, en casos de efectos que causen daño o incluso la muerte a quienes han recibido los inóculos.**

En virtud de que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador ha suscrito convenios de confidencialidad con cada una de las farmacéuticas con las cuales suscribió acuerdos de compra de vacunas contra la COVID-19, que limitan la difusión y uso de información, al momento no se puede entregar esa información. Sin embargo, al momento el Ministerio de Salud Pública del Ecuador no dispone del biológico Johnson & Johnson.

- Remítanos documento suscrito directamente por usted, indicando si estos momentos se encuentra prohibida la realización de autopsia a cadáveres de quienes han fallecido presuntamente por efectos de la COVID-19, o por la vacunas contra la COVID-19.**

Con acuerdo Interinstitucional 000001-2022: Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación e Instituto Nacional de estadísticas y Censos, se expidió el Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que presentan servicios funerarios.

Dicho Reglamento, en el Anexo 1, considera categorías de riesgo en el manejo de cadáveres, entre ellas se encuentran las categorías 2 y 3 que disponen:

Categoría 2: Además de las precauciones estándar, son recomendadas las precauciones adicionales para cadáveres con infección conocida: (a) Infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH) (b) Hepatitis C (c) Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS) (d) Influenza aviar (e) Influenza porcina (f) Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) (g) COVID-19

Categoría 3: Además de las precauciones estándar, se recomienda estrictas precauciones adicionales para cadáveres con infecciones conocidas: (a) Antrax (b) Peste (c) Rabia (d) Fiebres hemorrágicas virales (e) Ébola

En concordancia con ello el segundo inciso del artículo 19 dispone que: "Por principio de precaución y siendo tema de interés de salud pública se prohíbe la realización de autopsias médico legales, prácticas de embalsamamiento y tanatopraxias en los casos contemplados en el anexo I del presente Reglamento."; por lo tanto, se encuentran prohibida la realización de autopsias en cadáveres con infecciones conocidas que se encuentren en dicho Anexo, entre ellas las infecciones con COVID-19.

Adicionalmente me permito informar que conforme los datos reportados en el sistema informático 'Eventos

Oficio Nro. MSP-MSP-2022-4852-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022

Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización Grave (ESAVI), en Ecuador no se presenta ningún caso de ningún caso de muerte asociado a la vacuna contra la COVID-19

6. **Informe mediante oficio suscrito directamente por usted, si el Ministerio de Salud, como máxima autoridad sanitaria del Ecuador, ha firmado algún acuerdo o convenio con OMS que comprometa a nuestro país bajo las normas de Reglamento Internacional, y de ser afirmativa su respuesta, remita una copia de dicho acuerdo.**

El Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la 58.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud en el 2005 por medio de la resolución WHA58.3.1 constituye el marco jurídico que, entre otros aspectos, define las capacidades nacionales básicas, incluso en los puntos de entrada, para el manejo de los eventos agudos de salud pública de importancia potencial o real a escala tanto nacional como internacional, así como los procedimientos administrativos conexos.

El RSI (2005) tiene como propósito y alcance prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias en el tráfico y el comercio internacional.

El Reglamento Sanitario Internacional es un instrumento legalmente vinculante que cubre medidas para prevenir la propagación internacional de enfermedades infecciosas, por ende, al ser parte de los Estados Miembros de la OMS y aprobar la resolución mencionada, el Ecuador adoptó el RSI y su cumplimiento.

7. **Remítanos copia certificada por autoridad competente, de los CONTRATOS íntegros que el Ministerio de Salud, dentro de este periodo de gobierno y del anterior, haya celebrado con representantes de autorizados por laboratorios farmacéuticos cuyas vacunas se han aplicado hasta la fecha en el Ecuador, e indíquenos si conoce que otros organismos estatales han firmado CONTRATOS con aquellos laboratorios farmacéuticos.**

En virtud de que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador ha suscrito convenios de confidencialidad con cada una de las farmacéuticas con las cuales suscribió acuerdos de compra de vacunas contra la COVID-19, que limitan la difusión y uso de información. Sin embargo, las vacunas de esquema regular se adquieren mediante el Fondo Rotatorio de la OPS, por lo que no se establecen acuerdos directos con empresas farmacéuticas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. María Gabriela Aguinaga Romero  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE**

Referencias:

- MSP-MSP-2022-2985-M

Anexos:

- 120640792211001660079577.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Edison Javier Ligña Cachago  
**Director Nacional de Estrategias de Prevención y Control para Enfermedades Transmisibles**

**Oficio Nro. MSP-MSP-2022-4852-O**  
**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2022**

Señor Magíster  
Juan Sebastián Baldeón Espinosa  
**Servidor Público 7 de la Salud**

Señor Magíster  
Jacinto Bonilla Escobar.  
**Director Nacional de Inmunizaciones, Encargado**

jb/rp/ma/jr/jb/jb/an